**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-052 AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 14/2021

Mérida, Yucatán, a nueve de diciembre de dos mil veintiuno. ----------------------------

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Motul, Yucatán,** el día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. ---------------------------------------------------

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El diecinueve de enero del presente año, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"No aparece información que estoy buscando."* (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|---|---|---|---|
| 70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa | Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII | 2019 | 1er trimestre |
| 70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa | Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII | 2019 | 2er trimestre |
| 70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa | Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII | 2019 | 3er trimestre |
| 70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa | Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII | 2019 | 4to trimestre |

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintiuno de enero del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

**TERCERO.** El cinco de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente previo.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha tres de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con el oficio número SACH/05/2021, de fecha diez de febrero del año en cuestión, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el diez del último mes y año citados, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha veintiuno de enero del año que transcurre. De igual manera, en razón de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio antes señalado y a fin de allegarse de los elementos necesarios para mejor proveer en el presente asunto, con sustento en lo establecido en el numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, a través del acuerdo que nos ocupa este Órgano Colegiado consideró pertinente requerir al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, realizara lo siguiente:

1) Verificara en la normativa aplicable al Ayuntamiento, el área o unidad administrativa que de acuerdo con sus funciones y atribuciones es la que cuenta o puede contar con la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, con independencia de lo establecido en la Tabla de aplicabilidad que se encontraba vigente durante el ejercicio dos mil diecinueve.

2) Requiriera al área o unidad administrativa que resulte competente, a efecto que informara sobre la publicación de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. Para cumplir con lo anterior, el área o unidad administrativa competente debia informar sobre la existencia o no de la información y remitir las constancias con las que acredite su dicho.

**QUINTO**. El siete de septiembre de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al particular el acuerdo referido en el antecedente que precede.

**SEXTO.** Por medio del acuerdo dictado el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con su oficio número UT/003/21, de fecha diez de septiembre del referido año, el cual fue recibido por este Órgano Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio diez de septiembre, en virtud del requerimiento que le fuera efectuado a través del acuerdo de fecha tres del último mes y año citados. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta lo siguiente:

1) La información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

2) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, inherente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**SÉPTIMO.** El veinticuatro de noviembre del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1267/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

**OCTAVO.** Por acuerdo dictado el veintinueve del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/275/2021, de fecha veinticinco del citado mes, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha

dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la aludida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**NOVENO.** El seis del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/71458/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el siete del referido mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales

que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dispone que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

> *"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
>
> . . .
>
> *XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener por lo menos, lo siguiente:*
>
> . . ."

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

> **Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:

   - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

   - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos, en cuanto a la actualización de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece que la misma debía actualizarse trimestralmente.

**DÉCIMO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la fecha de la denuncia y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

   - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

   - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.

   - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

   - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

   - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos, en cuanto a la conservación de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece que debe conservarse publicada la vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

**DÉCIMO PRIMERO.** De lo señalado en los dos considerandos anteriores, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

2. Que a la fecha de la denuncia, es decir, el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, sí era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

3. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes periodos:

| Información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General | Periodo de publicación de la información |
|---|---|
| Información del primer trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve |
| Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve |
| Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve |
| Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de enero de dos mil veinte |

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, al veintiuno de enero de dos mil veintiuno,

se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose cuatro libros de Excel, que corresponden al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, los cuales obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo y que contienen la siguiente leyenda respecto de cada uno de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve: *"Durante el periodo que se reporta, no se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa."* (Sic).

De acuerdo con la fecha de creación de los registros a los que pertenecen las leyendas antes referidas, resulta que las mismas se publicaron en el sitio de la Plataforma en las siguientes fechas:

| Periodo de la leyenda | Fecha de publicación |
|---|---|
| Primer trimestre de dos mil diecinueve | Trece de abril de dos mil diecinueve |
| Segundo trimestre de dos mil diecinueve | Diecisiete de octubre de dos mi diecinueve |
| Tercer trimestre de dos mil diecinueve | Diecisiete de octubre de dos mi diecinueve |
| Cuarto trimestre de dos mil diecinueve | Catorce de enero de dos mil veinte |

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio número SACH/05/2021, de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, informó a este Órgano Garante lo siguiente:

"...

*Con fecha 8 de febrero de 2021, el Titular de la Unidad de Transparencia envía correo dirigido al secretario de la comuna mismo que para el periodo solicitado 2019, era el responsable de publicar dicha información como lo podemos afirmar en la tabla de aplicabilidad vigente para el 2019, motivo por el cual es la unidad administrativa que se requiere.*

*Se tiene por recibido con fecha 9 de febrero de 2021, el correo al cual se adjunta un archivo denominado* ***CamScanner 02-08-2021****, en el cual indica lo siguiente "se escribió la siguiente leyenda: durante el periodo que se reporta, no se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa, ya que la dirección de obras públicas no presento ante esta secretaria municipal la información para poder subirla a la plataforma nacional de transparencia.*

..." (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones realizadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo entre otros documentos, el oficio número SMRC/011/2021, de fecha ocho de febrero del año en curso, suscrito por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través del cual hizo de su conocimiento lo siguiente:

"... *Le informo que durante el ejercicio 2019 se escribió la siguiente leyenda: "Durante el período que se reporta, no se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa"; se redactó dicho texto ya que esta área no cuenta con la información solicitada en la Fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley*

*General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área responsable de tener la información de la fracción antes mencionada es la dirección de Obras Públicas, dirección la cual no presentó antes esta secretaria municipal información para poder subirla a la plataforma Nacional de Transparencia.*

. . ." (Sic)

**DÉCIMO CUARTO**. Del análisis al contenido de los oficios descritos en el considerando que antecede, se infiere que a través de ellos se informó a este Instituto lo siguiente:

1. Que para el ejercicio dos mil diecinueve, la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Motul Yucatán, era el área responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo establecido en la tabla de aplicabilidad vigente durante dicho ejercicio.

2. Que en virtud de la denuncia origen del presente procedimiento, el Titular de la Secretaría Municipal informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

   - Que la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento es la unidad administrativa que genera la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General que corresponde difundir al Ayuntamiento.

   - Que debido a que la Dirección de Obras Públicas no remitió a la Secretaría Municipal información alguna de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, se publicaron en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia unas leyendas por medio de las cuales se informa lo siguiente *"durante el periodo que se reporta, no se emiten resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa, ya que la dirección de obras públicas no presentó antes esta secretaría municipal la información para poder subirla a la plataforma nacional de transparencia".*

**DÉCIMO QUINTO.** Mediante oficio marcado con el número UT/003/21, de fecha diez de septiembre del año que ocurre, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en virtud del requerimiento que se realizara al Ayuntamiento por acuerdo dictado el tres del mes y año en cuestión, se hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo lo siguiente:

". . .

*El día 09 de septiembre del presente año con el oficio número DOPDU-004-2021 la dirección de obras públicas respondió al oficio SMJCO/004-2021 recibido por el secretario de la comuna el cual informa: Al respecto le comunico que la información que me solicita sobre la adjudicación directa emitida en los cuatro trimestres del 2019 de la fracción XXVIII Adjudicación directa, tenemos disponible la información correspondiente al segundo y tercer trimestre e iniciaremos el proceso para tenerla en la Plataforma SIPOT*

*para que la ciudadanía tenga acceso a ello así mismo le informo que en el primer y cuarto trimestre del año en cuestión no se emitió adjudicación directa alguna, (Archivo RESPUESTA DE OBRAS PUBLICAS.pdf)*

. . ." (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

1. Oficio número UT/001/21, de fecha ocho de septiembre del año que transcurre, suscrito por el Secretario Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa y dirigido al Director de Obras Públicas del mismo Ayuntamiento.

2. Oficio número SMJCO/004-2021, del nueve de septiembre del año en curso, signado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento y dirigido al Director de Obras Pública del mismo.

3. Oficio número DOPDU-004-2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, suscito por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, por medio del cual informó al Secretario Municipal de éste lo siguiente:

". . .

*. . . la información que me solicita sobre sobre la adjudicación directa emitida en los 4 trimestres del 2019 de la fracción XXVIII, adjudicación directa, tenemos disponible la información correspondiente al segundo y tercer trimestres e iniciaremos el proceso para tenerla en la plataforma SIPOT para que la ciudadanía tenga acceso a ello. Así mismo le informo que en el primer y cuarto trimestres del año en cuestión no se emitió adjudicación directa alguna.*

. . ." (Sic).

4. Oficio número SMJCO/005-2021, del nueve de septiembre del año en curso, firmado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del mismo.

**DÉCIMO SEXTO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, así como a los documentos adjuntos al mismo, se discurre que, a través de él, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, informó al Instituto lo siguiente:

1. Que la Secretaría Municipal del Ayuntamiento es el área responsable de la publicación de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, tal y como lo establece la tabla de aplicabilidad vigente en dicho ejercicio.

2. Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, que la Unidad de Transparencia requirió al Secretario Municipal que informe respecto de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa.

3. Que el Secretario Municipal del Ayuntamiento solicitó al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

4. Que el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento informó al Secretario Municipal lo siguiente:

   a) Que durante el segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve sí se generó información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, misma que se publicaría en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

   b) Que en el primer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve no se emitieron resultados de procedimientos de adjudicación directa, respecto de los cuales se deba difundir información en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** De las manifestaciones plasmadas en los documentos enviados por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, mediante oficios marcados con los números SACH/05/2021 y UT/003/21, resulta que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve; esto así, no obstante que el Titular de la citada Unidad manifestó que a la Secretaría Municipal le correspondía difundir la citada información, por así establecerlo la tabla de aplicabilidad vigente durante el año que nos ocupa, en virtud de lo siguiente:

1. Puesto que por oficio marcado con el número SMRC/011/2021, de fecha ocho de febrero del año en curso, el Secretario Municipal del Ayuntamiento informó que el área responsable de poseer la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, es la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

2. Ya que del contenido de los oficios marcados con los números SMJCO/004-2021 y DOPDU-004-2021, signados por el Secretario Municipal y por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, respectivamente, se infiere que la Dirección de Públicas y Desarrollo Urbano es quien posee en sus archivos la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.

En otras palabras, a pesar que de acuerdo con lo señalado por el Titular de la Unidad de Transparencia, la tabla de aplicabilidad del Ayuntamiento que se encontraba vigente en el año dos mil diecinueve, dispone que el área responsable de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General generada en tal año es la Secretaría Municipal, lo cierto es, que dicha área no posee en sus archivos la citada información, por lo que no puede ser la responsable de la publicación y/o actualización de la misma.

Al respecto, conviene al caso precisar que de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 3 de la Ley General y en la fracción I del numeral segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, por área debe entenderse a la unidad administrativa, instancia u órgano del sujeto obligado que tiene asignadas las funciones, atribuciones y/o responsabilidades que le permitirán cumplir con los fines y objetivos para los que fue creada, y que en ejercicio de las mismas genera, posee y/o administra la información.

**DÉCIMO OCTAVO.** En virtud de las manifestaciones efectuadas a través de las documentales remitidas por la Unidad de Transparencia mediante oficio UT/003/21 y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta lo siguiente:

1) La información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

2) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, inherente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debia corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, así como de la revisión al contenido de la documental encontrada, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se halló publicado lo siguiente:

   a) La información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que no estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, puesto que no cumplió los criterios 67, 70, 94, 103 y 104 contemplados para dicha fracción en los referidos Lineamientos.

   b) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, inherente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve, la cual estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación, contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, no se emitieron resultados de procedimientos de adjudicación directa.

2. Que el área responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa, es la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Lo anterior se dice, ya que la documental encontrada en la verificación, la cual obra como anexo 1 del acta levantada en razón de la misma, precisa que tal Dirección es el área responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información referida.

**DÉCIMO NOVENO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo y tercer trimestre

de dos mil diecinueve; solamente estaba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de los resultados de los procedimientos señalados, emitidos en el primer y cuarto trimestre del año en cuestión. Lo anterior se afirma, no obstante que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de enero del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que se encontraban publicadas unas leyendas por medio de las cuales se justificaba la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, las cuales se publicaron previo a la presentación de la denuncia; esto así, toda vez que por oficio número DOPDU-004-2021, de fecha nueve de septiembre del año que ocurre, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento informó que durante el segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve sí se emitieron resultados de procedimientos de adjudicación directa.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró publicado lo siguiente:

   a) La información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que no estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

   b) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, inherente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el primer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve, la cual estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**VIGÉSIMO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1) En el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, área responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, atinente a los resultados derivados del procedimiento de adjudicación directa, para que publique adecuadamente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO, la información de la citada obligación, correspondiente al segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA,** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO NOVENO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo señalado en el considerando VIGÉSIMO, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y a el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.-----------------------------------

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**
**COMISIONADO**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**
**COMISIONADO**

JM/EEA